

383R3612

22. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 358/15

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3612/83 DE LA COMISIÓN****de 15 de diciembre de 1983****por el que se prorroga la vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de países de comercio del Estado <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de la República Popular China <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Previa consulta en el Comité previsto en el artículo 5 de los tres últimos Reglamentos,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3353/75 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1975 <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3398/82 <sup>(5)</sup>,

ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1983 una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países;

Considerando que las razones en que se basa el Reglamento (CEE) nº 3353/75 siguen siendo válidas en lo esencial y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar el régimen de vigilancia previsto para los productos contemplados en su Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3353/75 la fecha del 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1984.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1983.

*Por la Comisión*

Wilhelm HAFERKAMP

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 21.<sup>(4)</sup> DO nº L 330 de 24. 12. 1975, p. 29.<sup>(5)</sup> DO nº L 357 de 18. 12. 1982, p. 12.